



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 y no lo hizo. Hábles los días 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2022.

Calarcá Quindío, 15 de julio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, dieciocho de julio de dos mil veintidós
Rdo. 2022-00178
Inter. 1218

Mediante proveído del treinta (30) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO –DE CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO-, formula a través de apoderado judicial la señora MARTHA LILIANA CASTAÑO ZULUAGA. mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.917.331 en contra del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BANCO BBVA con Nit. 860.003.020-1, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO – DE CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO-, formula a través de apoderado judicial la señora MARTHA LILIANA CASTAÑO ZULUAGA. mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.917.331 en contra del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BANCO BBVA con Nit. 860.003.020-1.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

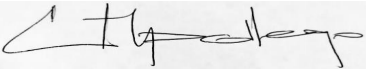
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113
DEL 19 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f51405a66efb5d6bd5fcb2e9d1da33ddf4513cebbd4c7dd90e60fe9362cffe9

Documento generado en 18/07/2022 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>